
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Marco Antonio Navarrete Santa María...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Jordy Henry Salazar Cancino...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 39/2015, instruida contra Albino Vargas López, por un delito contra salud, se ordena notificar por edicto al agente Albino Vargas López, haciéndole saber que cuentan con quince días, a partir de la publicación de este, a fin de que señale domicilio conocido en esta ciudad o en el país, donde oír y recibir notificaciones, con el objeto de señalar fecha para el desahogo de la diligencia de careos a su digno cargo, ordenada dentro de la presente causa penal.

Hermosillo, Sonora, a 27 de febrero de 2020.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.
Lic. Ignacio Campa Gadea.
Rúbrica.

(R.- 500740)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Gabriel García Rodríguez...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

En los autos de la causa penal 6/2016, instruida contra Roberto Carlos Chabelas Bello, se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado por los medios agotados al testigo Francisco Javier Vázquez García, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al procesado Roberto Carlos Chabelas Bello, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste de descargo Francisco Javier Vázquez García, para que comparezca a la diligencia de careos procesales entre el citado ateste con los elementos aprehensores Jordy Henry Salazar Cancino, Gabriel García Rodríguez, Isidro Landeta Filo y Marco Antonio Navarrete Santa María. Por tanto, se fijan las DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para el desahogo de Los careos procesales entre el testigo Francisco Javier Vázquez García con el elemento aprehensor Isidro Landeta Filo...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 02 de octubre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Patricia Elizabeth Bautista Ávila
Rúbrica.

(R.- 500102)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 627/2019, promovido por **José Ramón Vega Laing** contra actos del **Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, y otras**, se ordenó emplazar al tercero Claudio Pérez Flores por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 21 de octubre de 2020.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Aarón Noel Reyes Chaires.
Rúbrica.

(R.- 500748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2694/2019
EDICTO:

Mediante auto dictado el catorce de enero de dos mil veinte, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, previa aclaración, se admitió la demanda de amparo promovida por Ma. Rosario Chavarin Vázquez, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número 2694/2019; asimismo se señaló como tercero interesado a Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, que por este medio se emplaza al amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este juzgado a defender sus derechos dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Zapopan, Jalisco; veintinueve de octubre de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Santiago Alejandro Reyes Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 500247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 907/2019-VI-12, promovido por Raúl Martínez Oriza, se ordena emplazar a los terceros interesados Rodolfo Brindis Castillo, Víctor Valencia Lira, Aida Padilla González y Jesús Gil Zavala, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictada dentro del toca 104/2019 del índice de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en la que se declaró infundada la solicitud de absolución del acusado y no se reconoció la inocencia de Raúl Martínez Oriza.

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de octubre de 2020.

Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 500266)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Puebla, Pue.
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 110/2020, promovido por Jesús Manuel Zetina Pablo, se ordena emplazar al tercero interesado Constructora y Edificadora Codysa, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de dos de enero de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Treinta y Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, en el juicio laboral 446/2005.

Puebla, Puebla, a veintiuno de octubre de dos mil veinte
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito
Lic. Gregorio Miguel Romero Castro
Rúbrica.

(R.- 500272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan

QUEJOSOS: LÁZARO MONROY FLORES Y JUANA JUVENECÍA QUINTANA VARGAS Y/O JUANA JUVENCIA QUINTANA VARGAS

EDICTO

"...INSERTO: Se comunica a la tercera interesada Julia Villegas Aguilar, que en auto de once de diciembre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo promovida por Lázaro Monroy Flores y Juana Juvenecía Quintana Vargas y/o Juana Juvencia Quintana Vargas, registrada con el número de juicio de amparo 1591/2019-IV, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de doce de noviembre de dos mil veinte, dictada en el toca 588/2019, del índice de la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinte."

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, tres de noviembre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Luis Irving Cornejo Quijano.

Rúbrica.

(R.- 500497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Décimo de Distrito
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 1869/2019, promovido por Gilberto Rodríguez Gómez, Juan Carlos Rodríguez Gómez, Andrés Gómez Santa María, Adán Herrera Santos e Isaul Vega Ramírez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con Competencia en los Distritos Judiciales de Aldama, Álvarez y Bravo, con sede en esta ciudad, el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinte de octubre de dos mil veinte.

Se hace del conocimiento de Rolando Muñoz Cepeda, que le resulta el carácter de parte tercera interesada, en términos del Artículo 5, Fracción III, Inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del juicio de amparo

indirecto número 1869/2019, promovido por Andrés Gómez Santa María, Adán Herrera Santos e Isaul Vega Ramírez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con Competencia en los Distritos Judiciales de Aldama, Álvarez y Bravo, con sede en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de octubre de 2020.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Lic. Elizabeth Miriam García Bailón.
Rúbrica.

(R.- 500096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 123/2020, promovido por Uriel Hernández Nájera, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México consistente en la sentencia dictada el uno de octubre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 308/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por el Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, en la causa penal 31/2016, instruida por el delito extorsión, en agravio de Raymundo Soto Torres, se dictó un acuerdo el treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Raymundo Soto Torres, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Edo. de México, 29 de octubre de 2020.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 500526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Amparo Directo 149/2019
EDICTO:

1) ISRAEL GARCÍA LEÓN, 2) NICOLÁS SÁNCHEZ ORTA Y 3) ALDO FABIO DELGADO PINEDA

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.149/2019 de este índice, promovido por el quejoso José Yahir Hernández López, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 02 de octubre de 2020.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos
Eduardo Guzmán González
Rúbrica.

(R.- 500542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO:

Ana Cruz Cervantes Mejía y Yara Oligares Arellano.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.26/2020 de este índice, promovido por el quejoso **JORGE CLEMENTE AGUILAR**, se ordenó emplazarlas (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, 22 de octubre de 2020.

Por acuerdo de la Presidencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El Secretario de Acuerdos

Hugo Peralta Vargas.

Rúbrica.

(R.- 500545)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 395/2019, promovido por DANIEL CAMPOY RUIZ, se ordena emplazar al tercero interesado Luis Gámez Murrieta, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de cinco de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 178/2018, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 01 de octubre de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 500733)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz
EDICTO.

Emplazamiento.

Tercero interesado: persona de identidad resguardada de iniciales R.M.S.

En el juicio de amparo indirecto 657/2019, promovido por Roberto Quintana Contreras; contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, por el acto reclamado consistente en el auto de vinculación a proceso, dictado el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, en el proceso penal 14/2019 y su acumulado 456/2018, del índice de ese Juzgado; se tuvo a usted R.M.S., como tercero interesado y mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos al juicio de referencia, para que si a sus intereses conviniera se apersonara a éste, en el entendido que debe presentarse en el local de este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila

Camacho, número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; asimismo, se le hace de su conocimiento que quedan a su disposición, la copia de la demanda de amparo, así como auto admisorio, en el local de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo.

Atentamente

Xalapa de Enríquez, Veracruz, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Secretario del Juzgado

Juan Pablo Suárez Lara

Rúbrica.

(R.- 500753)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 167/2020, promovido por MARCO ANTONIO CASILLAS ARENAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Odilón Araujo Salazar, Miriam Quiroga Jiménez, Ana Esthela Montoya Martínez, Juan Alberto Bolaina Velueta y Yair Casillas Monroy, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de treinta de abril de dos mil nueve, terminada de engrosar el doce de mayo de ese mismo año, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 59/2008, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 03 de noviembre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias

Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 500735)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 379/2019, promovido por JORGE HUMBERTO OSUNA VILLEGAS, se ordena emplazar a los terceros interesados Miguel Ángel Villalobos Fletes e Hilda Camacho León, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 1121/2010, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 26 de octubre de 2020.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 500738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
con sede en Hermosillo
EDICTO

Tercero Interesado: Edificadora Plag, Sociedad Anónima de Capital Variable

En juicio de amparo 253/2020, promovido por Olivia Martínez Gálvez, contra el Titular de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Sonora 1, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, y otra, acto consistente en el embargo, adjudicación e inscripción del gravamen del inmueble ubicado en el predio clave catastral 360020431025, lote 34, manzana IX, fraccionamiento Arándanos Residencial, en Hermosillo, Sonora; por desconocerse el domicilio del tercero interesado referido, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 24 de septiembre de 2020
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Sonora
Víctor Manuel Puebla Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 500746)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a tres de noviembre de dos mil veinte

En el juicio de amparo número 466/2018-7A, promovido por Nereyda Flores Zambrano, contra actos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con sede en Tijuana, Baja California; por auto de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Laura Edit Ramírez Zavala, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación, para que comparezca a este juzgado ubicado en calle Fuente de Artemisa, esquina con bulevar Adolfo López Mateos, número 2213, fraccionamiento Las Fuentes, en Los Mochis, Sinaloa, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las catorce horas con veintidós minutos del once de noviembre de dos mil veinte, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Armando Silva Hernández.
Rúbrica.

(R.- 500751)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Puebla
EDICTO

María del Carmen Juárez Caro, como tercera interesada en el juicio de amparo **378/2019** promovido por **Edwin Caballero Velázquez por derecho propio y como apoderado legal de Federico Arturo Libreros Y Veana y Yadyra Ramos Tirado**, contra actos del Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Número Tres de la Agencia Especializada en Delitos Financieros de la ciudad de Puebla y otras autoridades, mismos que se hacen consistir en la orden de aseguramiento realizado al inmueble ubicado en Río Suchiate Número Seis Mil Ciento Catorce, del Fraccionamiento Jardines de San Manuel en la ciudad de Puebla, dicho aseguramiento derivado de la averiguación previa 872/2012/CENTRO/AEDF3, así como la anotación marginal realizada al citado inmueble; toda vez que se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada, y en razón de que en acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil

veinte dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo citado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Jeanette Wendolyne Espinosa Flores.

Rúbrica.

(R.- 500767)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas

Matamoros

EDICTO:

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. En los autos de la causa penal 72/2005-IX, se notifica a José Israel Tijerina Alaniz, el auto de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, en el que se le requiere para que dentro del plazo de tres días, acredite a este órgano jurisdiccional, haber dado cumplimiento a las obligaciones contraídas al acogerse al beneficio de la condena condicional; apercibido de que de no hacerlo así, se ordenará su reaprehensión, para que dé cumplimiento al resto de la pena, suspendida al acogerse al beneficio en cita, con fundamento en el artículo 90, fracción IX, del Código Penal Federal. Debiendo además, señalar domicilio en el que pueda ser localizado en esta ciudad, en la inteligencia de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publicará en los estrados del tribunal, de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Heroica Matamoros, Tamaulipas a 29 de octubre de 2020.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Elizabeth Jazmín Grimaldo Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 500756)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesado

Sucesión a bienes del tercero interesado Pablo Ernesto Solorio Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del amparo directo 160/2020, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 19 de agosto de 2020, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22

Se hace saber a la sucesión a bienes del tercero interesado **Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 30 de octubre de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Viridiana Cordero Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 500871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de **la unidad marca Chevrolet, línea silverado, tipo pick up, modelo 1993, serie 2GCEC19Z8P1231974, color rojo, sin placas de circulación**, relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0004592/2018 (declaratoria de abandono 21/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 11:30 horas del 24 de diciembre de 2020, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 3 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 500875)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de **la unidad marca GMC, clase Chevrolet, tipo pick up color negro, con placas de circulación PY47753 del Estado de Nuevo Leo., Guanajuato, con número de serie 3GCEC30X2NM122388, vehículo de origen nacional de un año modelo 1992**, relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/SAL/0000054/2018 (declaratoria de abandono 20/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 9:30 horas del 28 de enero 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 3 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 500877)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el trece de enero de dos mil veinte, el Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por José Martín Iñiguez Hernández, en representación de Ma. Concepción Hernández Dávalos, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad**; demanda de amparo que se registró con el número 2695/2019, el que la parte quejosa señala como acto reclamado, esencialmente: "La orden de desposesión del predio rustico denominado "La Loma" fracción uno, ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo, Guadalajara, Jalisco, perteneciente al municipio de Tonalá, Jalisco, con extensión superficial de 01-25-26.218 una hectárea veinticinco áreas y veintiséis punto doscientos dieciocho centiáreas", que señala como de su propiedad, dicho inmueble fue materia de litigio en el juicio ordinario civil 867/2019, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, promovido por Tomás Ramírez Contreras, contra Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que la parte quejosa señala debió ser emplazado, oído y vencido en juicio, para defender los derechos de propiedad que señala tener; asimismo, mediante auto de diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo como tercero interesado a Fraccionadora Vistas Tonalá, Sociedad Anónima de Capital Variable, persona moral a la que por este medio se emplaza al presente amparo, y se le hace saber la radicación del juicio y que debe comparecer a este Juzgado a **defender sus derechos dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de la publicación de la lista de acuerdos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo. Quedando en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo. Quedando en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco; veintiséis de octubre de dos mil veinte.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.

Gustavo Adolfo Pulido Peña
Rúbrica.

(R.- 500248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a la tercera interesada Estancia Infantil CANACO IMSS Colima asociación civil, (demandada en el expediente laboral) en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 106/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Beatriz Maldonado Calderón, Hilda Gabriela Santillán, Norma Alicia Meza Ramos, Ruth Fabiola Torres Córdova, Andrea Aldaz Orozco, Ofelia Aldaz Orozco, Beatriz Baldovines Rosales, María Elena Baltazar Rodríguez, Verónica G. Camacho Ramos, Arcelia del Carmen García Espíritu, Josefina Hernández Camacho, María Guadalupe López Padilla, Gladiz Evelia Moreno Núñez, Luz María Ochoa Antonio, Alondra Guadalupe Pérez Larios, Ma. Margarita Pérez Vargas, Ana Lilia Tapia González, Bibiana del Carmen Tapia González, Yadira Alejandra Valdovinos Contreras, Dinora Patricia Yáñez Velazco, Hilda Aurora Delgado Campos, Ma. Luisa Lagunés Rangel, Ma. Mercedes Santillán Puente, Cristina Rosas Padilla, Ma. Guadalupe Sánchez Chávez, Ma. Angélica Barragán García, Ma. Leticia Macías Villatoro, Anahí Palacios López, Georgina Lili García Muñoz y Ana Esmeralda Pérez Andrade tienen el carácter de quejasas, el acto reclamado es el laudo de 25 de marzo de 2019 dictado por el Presidente de la Junta Especial Número 57 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con sede en Colima, en el juicio laboral 135/2002.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 106/2020.

Atentamente
Colima, Colima, 28 de octubre de 2020.
Secretario de Acuerdos.

Bricio Javier Lucatero Miranda.
Rúbrica.

(R.- 500525)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**

27

Morelia, Mich.

27

EDICTO

**Juzgado Séptimo de Distrito
Estados Unidos Mexicanos**

Distribuidora Sello Rojo del Valle de Zamora, S.A. de C.V.

En los autos del juicio de amparo **343/2019**, promovido por el apoderado legal de **Héctor Manuel Juan Méndez**, contra la auto de tres de abril de dos mil dieciocho, dictado dentro del juicio laboral **J-VI-63/2014**, en el cual la Junta Especial Numero Treinta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, desechó el incidente de nulidad promovido por la parte quejosa, ordenando además, el archivo del juicio de origen. Así en proveído de doce de marzo de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada **Distribuidora Sello Rojo del Valle de Zamora, S.A. de C.V.**, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Que se publique en el diario oficial de la federación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación a nivel nacional, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguen al de la última publicación de dichos edictos.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 12 de agosto de 2020.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Licenciado Óscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 500534)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos
Edicto para publicar en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

ENRIQUE CAMPOS VEGA

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 203/2020

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictado en el **juicio de amparo 203/2020** promovido por Patricia Aranda Gómez, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se emplaza a juicio a ENRIQUE CAMPOS VEGA, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 500587)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPLAZAMIENTO A:

1. JULIO CÉSAR BUENROSTRO VILLANUEVA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-284/2018**, PROMOVIDO POR **LUIS ROBERTO BUENROSTRO VILLANUEVA**, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA REGIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AUXILIAR DE CAUSA Y NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA REGIÓN DE ZAMORA, MICHOACÁN Y OTRA AUTORIDADES**, DERIVADOS DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO NÚMERO **II-10/2013**; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **JULIO CÉSAR BUENROSTRO VILLANUEVA**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE** PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 06 de octubre de 2020.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 500532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Dirección General de Asuntos Jurídicos
EDICTOS

Inicio de procedimientos de revocación

Con fundamento en los artículos 159, 160 fracción VI, 271 fracciones III y VI, 284, 285, 286, 287 y 288 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales; 315, 619, 621, 622 y 623 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la administración del Registro de las Asociaciones Civiles, así como, la tramitación de los procedimientos de revocación del Registro. En ese sentido,

se determinó que las Asociaciones Civiles denominadas: "COLECTIVA DEL CONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ALCONSUMIDOR, ASOCIACIÓN CIVIL"; "INSTITUTO PARA LA DEFENSA DEL INTERÉS PÚBLICO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "@LPHA LEX, ASOCIACIÓN CIVIL"; "ASOCIACIÓN DEL CONSUMIDOR MEXICANO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "APRENDER PRIMERO, ASOCIACIÓN CIVIL"; "AMEDDECO, ASOCIACIÓN CIVIL"; y "CENTRO DE LITIGIO ESTRATÉGICO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASOCIACIÓN CIVIL", fueron omisas en rendir el informe anual correspondiente al 2020, a más tardar el último día hábil del mes de abril, incumpliendo lo dispuesto por el numeral 284 fracción IV del Acuerdo General de referencia, en relación con el 623 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles. En consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos instruyó el inicio del procedimiento de revocación de los registros a favor de dichas asociaciones, toda vez que en algunos casos no fue posible llevar a cabo la notificación en el domicilio señalado, presumiendo que el mismo ya no corresponde al domicilio de la persona moral, por lo que, con la finalidad de dotar de certeza jurídica los procedimientos citados, se ordena la notificación por edictos. En razón de ello y en apego al segundo párrafo del artículo 287 del acuerdo general referido, se les hace saber que cada una de las asociaciones civiles mencionadas cuentan con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la última publicación, para que expongan lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren procedentes a efecto de desvirtuar la observación realizada por esta Dirección General, a fin de que estén en posibilidad de mantener su registro, o en su caso, se concluya el procedimiento relativo a la revocación del mismo. Publíquense dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

El Director General de Asuntos Jurídicos

Mtro. Adrián Valdés Quirós

Rúbrica.

(R.- 500548)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EMPLAZAMIENTO A:

MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-5/2019, PROMOVIDO POR **MIGUEL AGUSTÍN MAGAÑA TORRES**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES**, DERIVADOS DEL **JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 995/2013**; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA **MA. DE LA LUZ AGUIRRE BERNAL**, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVenga; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA**

CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 26 de octubre de 2020.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 500747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Distrito Judicial Morelos
Juzgado Décimo Civil por Audiencias Especializado en Extinción de Dominio
“2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo”
“2020, Año de la Sanidad Vegetal”
EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE PRESENTE.-

En el expediente número 130/2020, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO NOMINATIVO**, promovido por VERÓNICA CECILIA MEDINA VELA, por sus propios derechos; se dictó sentencia el doce de junio del dos mil veinte, que en cuanto a sus resolutivos dice:

“<Sentencia Prodente>

...EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

PRIMERO. Se ha tramitado el Procedimiento Especial Mercantil.

SEGUNDO. Se declara, **la cancelación** del título nominativo de antecedentes, consistente en la acción número **000655** de la Serie “A”, Clase I, con valor de **\$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)**, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, endosada en propiedad a favor de **[VERÓNICA CECILIA MEDINA VELA]**, por lo que el ente moral denominado **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, deberá proceder a **la reposición o restitución** de esa acción, a favor de **[VERÓNICA CECILIA MEDINA VELA]**.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en los términos ordenados por el artículo 45, fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Así también, se ordena Turnar los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministro Ejecutores de este Distrito Judicial a fin de que por medio de uno de sus integrantes se **notifique personalmente** la presente resolución al emisor del documento de mérito **[CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, en cumplimiento a la disposición en cita, en el domicilio ubicado en **[KILOMETRO 3.5 CAMINO AL CAMPESTRE DEL FRACCIONAMIENTO CLUB CAMPESTRE DE ESTA CIUDAD]**.

CUARTO.- El presente proveído se dicta con fundamento en lo establecido en el Acuerdo General de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinte, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día tres de junio de dos mil veinte, en el entendido de que surtirá efectos el día en que oficialmente se reanuden las actividades jurisdiccionales, por lo que los plazos y términos procesales empezaran a correr al día siguiente.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **AURELIA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROSALES** Juez Décimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ADRIANA SARAI ESPINOZA RÍOS**, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RUBRICAS ILEGIBLES”

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

Chihuahua, Chihuahua, a 29 de julio de 2020.
Secretaria Judicial del Juzgado Décimo Civil por Audiencias y Especializado
en Extinción de Dominio del Distrito Judicial Morelos.
Licenciada Adriana Sarai Espinoza Ríos.
Rúbrica.

(R.- 501019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:
Amelia Figueroa Landeros.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 28/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Cesar Jiménez Padilla, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y del Juzgado de Ejecución en Materia Penal con sede en Acámbaro, Guanajuato; contra el acto consistente en la sentencia dictada el treinta de abril de dos mil dieciocho en el toca penal 94/2017 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 17, en relación con los artículos 277 y 278 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
La Secretaria Auxiliar de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Marcela Aldana López.

Rúbrica.

(R.- 500872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Chihuahua
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Tercero Civil por Audiencias
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

"2020, por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
2020, Año de la Sanidad Vegetal"

EXPEDIENTE NO. 787/2019

En el expediente numero 787/19 relativo al procedimiento especial mercantil, promovido por **PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ordena la publicación de un extracto de la sentencia:

"3. Conclusión. Por lo anterior, con los medios de prueba desahogados adminiculadas entre sí, se concluye que la parte actora acreditó que desde el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, adquirió el título 000692 que ampara una acción de la Serie A Clase I, del [Club Campestre de Chihuahua Sociedad Anónima de Capital Variable] con valor nominal de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**. En consecuencia, acredita que es socio de la misma desde la fecha indicada, y que la acción referida fue extraviada, considerándose por el suscrito resolutor una presunción en favor de la parte actora, por lo que resulta pertinente ordenar la cancelación del Título Nominativo referido en los términos que se establecen en el Artículo 42 en relación con el 45 ambos de la Ley que establecen el primero de ellos que: *"El que sufra el extravío o el robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución..."*, y el segundo que: *"Si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, el Juez: I.- Decretará la cancelación del título, y autorizará al deudor principal, y subsidiariamente a los obligados en vía de regreso designados*

en la demanda, a pagar el documento al reclamante, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III, o dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del título, según que éste sea o no exigible en los treinta días que sigan al decreto; II.- Ordenará, si así lo pidiera el reclamante, y fuere suficiente la garantía ofrecida por él en los términos del artículo anterior, que se suspenda el cumplimiento de las prestaciones a que el título dé derecho, mientras pasa a ser definitiva la cancelación, o se decide sobre las oposiciones a ésta; Fe de erratas a la fracción DOF 24-09-1932 III.- Mandará que se publique una vez en el Diario Oficial un extracto del decreto de cancelación y que dicho decreto y la orden de suspensión se notifiquen: a).- Al aceptante y a los domiciliatarios, si los hubiere; b).- Al girador, al girado y a los recomendarios, si se trata de letras no aceptadas; c).- Al librador y al librado, en el caso del cheque; d).- Al subscriptor o emisor del documento, en los demás casos; y e).- A los obligados en vía de regreso designados en la demanda; IV.- Prevendrá a los suscriptores del documento indicados por el reclamante, que deben otorgar a éste un duplicado de aquél, si el título es de vencimiento posterior a la fecha en que su cancelación quede firme; V.- Dispondrá, siempre que el reclamante lo pidiera, que el decreto y la orden de suspensión de que hablan las fracciones I y II se notifiquen a las Bolsas de Valores señaladas por aquél, con el fin de evitar la transferencia del documento". Máxime que el demandado al dar contestación a la demanda manifiesta que no tiene ninguna objeción en que se dé la cancelación y reposición del título nominativo, siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 45 fracción III de la Ley, es decir se realice la Publicación en el diario Oficial de la Federación de un extracto de la resolución que ordenar la cancelación y reposición del Título que refiere la *parte actora*, en tal tesitura se ordena la cancelación y reposición del título nominativo 000692 que ampara una acción de la Serie A Clase I, con valor nominal de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que fuera extendido por la *parte demandada* a nombre de la *parte actora*, debiéndose publicar un extracto de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez, y si en el término de sesenta días contados a partir de que surta efectos la presente determinación, no se presenta oposición de parte interesada se ordena la reposición del la referida acción en beneficio del promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 47 y siguientes de la Ley, en relación con el 11 de la Ley General.

Por lo anterior se resuelve en los términos siguientes:

4. Resolutivos.

4.1 Ha procedido la vía mercantil.

4.2. La *parte actora* acreditó sus pretensiones, mientras que la *parte demandada* no opuso excepciones ni defensas.

4.3. Se ordena la cancelación título nominativo 000692 que ampara una acción de la Serie A Clase I, con valor nominal de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que fuera extendido por la *parte demandada* a nombre de la *parte actora*, en los términos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución por única vez en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de que surta efectos la presente determinación, si no existe oposición de parte legítima, se ordena a la *parte demandada* a hacer la reposición del título nominativo referido.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma **EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE** Juez Tercero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado **JESÚS ESCUDERO MANJARREZ**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Chihuahua, Chihuahua, 17 de julio del 2020.

La Secretaria Judicial

Aracely Guardado Simental

Rúbrica.

(R.- 501022)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato
EDICTO:

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de motor *marca Ford, tipo chasis, con tanque cilíndrico (pipa), color blanco con naranja, sin placas de circulación, con número de serie "AF5JLM17672", vehículo de origen nacional y año modelo 1972*, relacionado con la carpeta de investigación FED/GTO/LEÓN/0003769/2017 (declaratoria de abandono 16/2020).

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las 9:30 horas del 7 de enero de 2021, para la celebración de audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada, en la sala de audiencias disponible, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, 3 de noviembre de 2020.

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, actuando en funciones de Juez Administrador.

José Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 500880)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de noviembre aplicable en diciembre de 2020, ha sido determinada en 4.50% anual.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana

Rúbrica.

Subdirectora Jurídico de lo Contencioso
Leticia Navarrete Camacho

Rúbrica.

(R.- 500862)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Marina

2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

EDICTO

PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0914A/19, formalizado con la empresa **PROAZA SERVICIOS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**

y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **2121** de fecha 2 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa, hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del Pedido 13-0914A/19, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 19 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500888)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Marina

2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

EDICTO

COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En el expediente relativo al Procedimiento de Rescisión Administrativa al Pedido 13-0403/2019, formalizado con la empresa **COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PARA HOSPITALES Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal Juan De Jesús Hernández Espinosa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 36 y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena que las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, mediante proveído número **0714** de fecha 28 de octubre de 2020 emitido por el C. Oficial Mayor de Marina, mediante el cual comunica el Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa a citado instrumento legal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Marina sito en el área del Centro de Atención a Proveedores, cuyo domicilio es el ubicado en el edificio de atención al público, en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia los Presidentes Ejidales 2da. Sección, Alcaldía Coyoacán, código postal 04470, en la Ciudad de México, queda a su disposición el original del Inicio del Procedimiento de Rescisión Administrativa antes citado y que cuenta con un término de 5 días hábiles, a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento iniciado y presente en su caso las pruebas que estime pertinentes, ocurra a dicha Secretaría a hacer valer sus derechos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación administrativa,

hace de su conocimiento del requerido que las prestaciones reclamadas derivan de la suscripción del al Pedido 13-0403/2019, con la Secretaría de Marina y son el cumplimiento total de las obligaciones pactadas en mencionado instrumento legal, asimismo se **requiere** al Apoderado Legal de dicha persona moral, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en el presente Procedimiento, **apercibido** que de no hacerlo, las notificaciones se le harán conforme a la reglas para las que no deban ser personales.

Ciudad de México a 28 de octubre de 2020.

Oficial Mayor de Marina

Enrique Genaro Padilla Ávila

Rúbrica.

(R.- 500892)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Natura Cosméticos, S.A.

Vs.

Kimberly Kathleen de la Campa

M. 1583159 Beijo Doce By Nissa y Diseño

Exped.: P.C.554/2020(C-190)8289.

Folio: 21395

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Kimberly Kathleen de la Campa

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 18 de marzo de 2020, con folio de entrada 008289, Georgina Esteva Wurts, apoderada de NATURA COSMÉTICOS, S.A., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **KIMBERLY KATHLEEN DE LA CAMPA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de octubre de 2020

El Coordinador Departamental de Nulidades

Julian Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 501020)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1326/19-EPI-01-1

Actor: Tip de México, S.A.P.I. de C.V.
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."
"EDICTO"

TIP TIG MÉXICO, S.A. DE C.V

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1326/19-EPI-01-1**, promovido por la persona moral **"TIP DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V."** en contra del Coordinador Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190345586 de fecha 12 de abril de 2019, mediante el cual se resolvió negar el registro de la TIP MÉXICO y Diseño, tramitado en el expediente número 1919580, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO **"TIP TIG MÉXICO, S.A. DE C.V."**, al juicio antes señalado al ser el titular de la marca 1181410 TIP TIG MÉXICO y Diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2020.

Magistrado Instructor de la Primera de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 500257)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/183
Oficio: DGR-B-7002/20

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **VINCEL VINCULOS CELULARES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Beneficiaria del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de "Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico" 2015, consistente en: "Omitió destinar y comprobar debidamente la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), Componente de Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado, (IDETEC), en la modalidad de Estudios o Proyectos de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico 2015, en virtud de

que, destinó el 100% del apoyo otorgado para la adquisición de maquinaria y equipo en contravención con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015 y la Guía de Prioridades, Procedimientos y Criterios para operar el Componente IDETEC-ITT 2015, las cuales estipulaban que no se podía utilizar más del 30% para tal concepto, aunado a que al momento de la visita domiciliaria durante la realización de la auditoría se constató que no se encontraba formalmente recibida ni en funcionamiento, pretendiendo acreditar la aplicación de los recursos públicos federales con facturas canceladas, aunado a que dichos recursos no han sido reintegrados"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto de **\$11'527,100.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 horas** del día **17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la audiencia el instrumento notarial con el que se acredite el carácter con que se ostente e identificación oficial, vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500953)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/09/2020/R/15/138
Oficio: DGR-B-7011/2020**

Por acuerdo del **13 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a:

En el procedimiento **DGR/B/09/2020/R/15/138**, a **URBA INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista bajo el contrato número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN, celebrado con la Comisión Nacional del Agua consistente en: "Presentó para su validación y cobro la estimación número 11, conteniendo el concepto 2.1.2.2.2.a "Excavación en Roca en los tajos, la cual incluye la carga para retiro a bancos de desperdicio y/o depósito temporal", en la que se le pagó un monto de más por \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.), por diferencias en los volúmenes de obra de la construcción del Canal Centenario, en el Municipio de Santiago Ixcuintla y Ruiz, Nayarit, entre lo pagado y cuantificado en los soportes de las estimación y en los planos del contrato de obra pública número CNA-CGPEAS-FED-OP-100/2014-LPN"; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$377,270.27 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 27/100 M.N.).

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca a través de su representante legal a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a

las **9:30 horas** el día **15 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el cual acredite su personalidad pudiendo ser acompañado de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500956)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2020/R/15/184
Oficio: DGR-B-7003/20

Por acuerdo del **17 de noviembre de 2020**, emitido en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias citado al rubro, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a: **AIDA VARGAS GUZMÁN**, en su carácter de Subgerente de Formación de la Gerencia de Desarrollo Humano de Petróleos Mexicanos, consistente en: "Omitió supervisar el control del ejercicio presupuestal, así como vigilar y analizar la utilización de los recursos en el ámbito de su competencia, toda vez que se pagó indebidamente el "Servicio Logístico Taller de Descongelamiento de Transformación Cultural, Cuernavaca, Morelos", sin que se acreditara la solicitud de los servicios para su realización, la propuesta del Instituto Mexicano del Petróleo para los servicios, el oficio de aceptación de los mismos, ni la documentación soporte que justificara la entrega de dicho servicio"; ocasionando un presunto daño al patrimonio de Petróleos Mexicanos por un monto de **\$201,343.75 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO, CUARTO Y SEXTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente a su respectiva audiencia, la cual se celebrará en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 horas** del día **17 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, pudiendo ser acompañada de su abogado defensor o persona de confianza; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se ponen a la vista para consulta los expedientes del procedimiento resarcitorio antes mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/11/2019/14/392**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1549/16, formulado a la Secretaría de Educación Pública, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presunto responsable, entre otros, al **C. José Francisco Monroy Gaytán**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número **DGRRFEM-A-6256/20**, de fecha 27 de julio de 2020, y que consisten en que:

Como responsable de la ejecución del Convenio de Apoyo Financiero en el Marco del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Intercultural del Estado de México, omitió cumplir con lo dispuesto en las **cláusulas PRIMERA, TERCERA, incisos A), G) y H), QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA** del referido instrumento legal, lo que ocasionó que no se contará con la documentación que acredite el ejercicio y aplicación de los recursos del citado programa durante el ejercicio fiscal 2014, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación de aquellos que no fueron devengados al 31 de diciembre de 2014, causando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal, ello en razón de que ésta dejó de percibir la cantidad económica que conforme a las disposiciones normativas que lo regulan debía recibir, así como no se cumplieron los objetivos para los cuales fueron otorgados.

En tal virtud, y por desconocerse su domicilio actual, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, y se le cita para que comparezca **personalmente** a la audiencia de ley que se celebrará a las **09:30** horas del día **16 de diciembre de 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, aplicable de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que al comparecer por primera ocasión, o bien, en su primer promoción señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 500681)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/08/2020/R/15/123
Oficios DGR-B-6841/20 y DGR-B-6842/20**

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 6 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **SALVADOR ANAYA AGUILAR** (oficio número DGR-B-6841/20), en su carácter de **Subdirector de Mantenimiento y Conservación de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, consistentes en que: *"Omitió administrar y verificar el debido cumplimiento del contrato número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado con la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V., toda vez que no se cuenta con la documentación soporte de los gastos que acreditara y justificara la aplicación de los recursos públicos federales, utilizados para los servicios de arrendamiento de mobiliario y de mantenimiento y conservación de inmuebles, sin que se desprendan los resultados o beneficios que se obtuvieron para el PIMAF 2015"*; conducta que provocó que infringiera el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, párrafo primero, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-165/15 de fecha 29 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Pure and Health Constructions, S.A. de C.V. Por un monto de **\$76,146.99 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.)**.

A **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** (oficio número DGR-B-6842/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: *"Omitió acreditar documentalmente la prestación de los servicios contratados por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del contrato número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015, consistente en la prestación del servicio de adecuación de espacios públicos en el piso 10 ala A, del inmueble ubicado en Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, los cuales fueron pagados con recursos públicos federales destinados a gastos de operación del PIMAF 2015."*; conducta que provocó que se infringieran las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, párrafo cuarto del Contrato de Prestación de Servicios número DGRMIS-166/15 de fecha 30 de octubre de 2015 celebrado entre la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la empresa Grupo Portokamboi, S.A. de C.V. Por un monto de **\$295,783.43 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/43 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan el primero de ellos, personalmente, y el segundo, través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **SALVADOR ANAYA AGUILAR** a las **10:30 horas** y a **GRUPO PORTOKAMBOI, S.A. DE C.V.** a las **9:00 horas**, del día **14 de diciembre de 2020**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.- Rúbrica.**

(R.- 500966)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/10/2020/R/15/166
Oficios DGR-B-6846/20, DGR-B-6847/20, DGR-B-6848/20, DGR-B-6849/20,
DGR-B-6850/20, DGR-B-6851/20 y DGR-B-6852/20

Toda vez que dichas personas no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 9 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por el que se cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

A **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6846/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 13 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa JFS Market Studies, S.A. de C.V. Por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** (oficio número DGR-B-6847/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 9 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Mayorga Limón y Asociados, S.C. Por un monto de **\$1'160,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6848/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 7 de julio de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Varela y Asociados, S.A. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6849/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 1 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V. Por un monto de **\$9'280,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6850/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 8 de julio, 1 y 7 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V. Por un monto de **\$106'536,720.00 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** (oficio número DGR-B-6851/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 8 de octubre de 2015, celebrado entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V. Por un monto de **\$348,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

A **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** (oficio número DGR-B-6852/20), en su carácter de **proveedor**, consistentes en que: "Omitió dar cumplimiento a lo establecido en los Contratos de Prestación de Servicios de fecha 7 de octubre, y dos contratos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados con el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social recibiendo el pago por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin que conste la evidencia de la prestación de los servicios."; infringiendo lo dispuesto por la Cláusula Primera de los Contratos de Prestación de Servicios de fechas 7 de octubre y dos del 8 de octubre, todos de 2015, celebrados entre el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social y la empresa Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V. Por un monto de **\$20'903,200.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, a **JFS Market Studies, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, a **Mayorga Limón y Asociados, S.C.** a las **10:00 horas**, a **Varela y Asociados, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas** y a **Consulta y Estrategia Política, S.A. de C.V.** a las **12:00 horas**, del día **15 de diciembre de 2020**; a **Comercializadora Green Recyt, S.A. de C.V.** a las **9:00 horas**, **Creatividad Bargo, S. de R.L. de C.V.** a las **10:00 horas** y a **Servicios y Asesorías Profesionales Ying Yang, S.A. de C.V.** a las **11:00 horas**, del día **16 de diciembre de 2020**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente respectivo; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio citado. Se ponen a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

Procedimientos: DGR/D/11/2020/R/15/187, DGR/D/11/2020/R/15/188, DGR/D/11/2020/R/15/189, DGR/D/11/2020/R/15/190 y DGR/D/11/2020/R/15/207

Oficios: DGR-D-6784/2020, DGR-D-6680/20, DGR-D-6676/20, DGR-D-6678/20 y DGR-D-6872/20

ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes de los procedimientos resarcitorios al rubro citados, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016, por los respectivos acuerdos de 19 de noviembre de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/187**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“Omitió administrar y controlar los ingresos, así como custodiar y salvaguardar los recursos del Fondo de Contingencias para Impulsar la Inversión del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta 65-50533040-2, abierta en la Institución de Banca Múltiple Banco Santander (México), S.A., a nombre del “Gobierno del Estado de Veracruz”, al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, lo anterior debido a que los citados recursos fueron retirados de la referida cuenta sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente su destino, aplicación y erogación generados”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$165,216,641.21**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; 74, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgada en el mismo medio oficial el 30 de marzo de 2006; 32, fracciones I, VI, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; y 2, fracción XXXI, adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/188**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Fondo de Contingencias Económicas 2015, que fueron ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz a la cuenta bancaria 0286564609 que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz abrió ante la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., y las cuentas 65-50521319-8 y 65-50524334-8 abiertas por dicha dependencia estatal ante el Banco Santander (México), S.A., al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la citada entidad federativa, respecto de los cuales no se exhibió documentación justificativa y comprobatoria que acredite que hayan sido ejercidos o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2015, ni reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del citado ejercicio”,* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$327'017,534.19**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima

y Décima de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 11 de junio, 9 y 23 de septiembre, todos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/189**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"No dio seguimiento al ejercicio del gasto público respecto de los recursos del Fondo de Contingencias Económicas del ejercicio fiscal 2015, ministradas a las cuentas bancarias 0268591852 y 65505210109, abiertas en las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. y Santander (México), S.A., a nombre de "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 06 de enero y 14 de septiembre, ambos de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito, y la citada entidad federativa, toda vez que dichos recursos por la cantidad de \$2'750,000,000.00 fueron retirados de las citadas cuentas sin que se acreditara documental, contable, financiera, administrativa y presupuestalmente, su destino, aplicación y erogación, ni que hubieran sido reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, por lo que no salvaguardó los recursos federales que tenía en su custodia; cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación tratándose de contribuciones", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$2'750,000,000.00, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con los 176 y 224, segundo y penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios signados en fechas 6 de enero y 14 de septiembre de 2015, entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011 y 2, fracción XXXI adicionada el 16 de diciembre de 2013 y 177 reformado el 26 de agosto de 2013 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de 3 de abril de 2001; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/190**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"No administró ni llevó el control de los ingresos y egresos de los recursos federales del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable del ejercicio fiscal 2015, ministrados a la cuenta bancaria número 0278434163, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del "Gobierno del Estado de Veracruz", al amparo del Convenio suscrito el 27 de febrero de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y la citada entidad federativa, toda vez que no se comprobó ni se justificó que dichos recursos se ejercieran en los proyectos autorizados en dicho convenio, ni que se hubieran reintegrado a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, esto es, al 31 de marzo de 2016", ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$30'000,994.05, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafo cuarto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 y reformada el 12 de noviembre de 2012; en relación con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006, reformado el 31 de octubre de 2014; disposición 3.6.2., fracción XVI del Acuerdo por el que modifican las reglas de operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERECTUS), para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2014; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Décima, fracciones V, VI, XII, XVI, XVIII, Décima Tercera del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado entre la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 425 con fecha 28 de diciembre de 2011; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----*

En el procedimiento **DGR/D/11/2020/R/15/207**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *“No administró, ni llevó el control de los ingresos y egresos respecto de los recursos del fondo Programas Regionales 2015, ministrados al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cuenta bancaria 0283503353, abierta en el Banco Mercantil del Norte, S.A., al amparo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado el 08 de abril de 2015, toda vez que con fechas 1° de junio, 29 de julio y 22 de septiembre, todas de 2015, se retiraron injustificadamente \$11,100,000.00, \$11,000,000.00 y \$14,800,000.00, respectivamente, de la referida cuenta específica, los cuales se reintegraron hasta el 03 de diciembre de 2015”*, ocasionando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por \$36,107.92, por los rendimientos financieros que se hubieran generado en la referida cuenta bancaria desde el retiro de dichos montos hasta su devolución, los cuales debían destinarse para aumentar y mejorar la meta de los proyectos de infraestructura pública y su equipamiento, objeto del convenio en comento; infringiendo presuntamente con su conducta los artículos 69, párrafos tercero, cuarto y quinto y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los artículos 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 224, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; cláusulas Tercera, Sexta, Séptima y Décima del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de 08 de abril de 2015; 32, fracciones I, VI, XVII, XXV, XXVII y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2, fracción XXXI y 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015.-----

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se le cita para que comparezca personalmente, a sus respectivas audiencias de ley, las cuales se celebrarán en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en el día y hora que se indican a continuación: -----

No.	No. Procedimiento	Presunto responsable	Fecha de audiencia	Hora
1	DGR/D/11/2020/R/15/187	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	10:00
2	DGR/D/11/2020/R/15/188	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	11:00
3	DGR/D/11/2020/R/15/189	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	12:00
4	DGR/D/11/2020/R/15/190	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	15 de diciembre de 2020	13:00
5	DGR/D/11/2020/R/15/207	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	16 de diciembre de 2020	09:30

Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 horas. Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 500899)

Compañía Mexicana de Exploraciones S.A. de C.V.
Soluciones Integrales, Compromiso de Fondo
Empresa de Participación Estatal Mayoritaria

**AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (COMESA)**

L.C.P. MARICELA GONZÁLEZ MÉNDEZ, Directora General de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 28, párrafo quinto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, tercer párrafo, 3, fracción II, 9 y 46, fracción II, incisos A) y C) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 28, 31, 38 y 59 fracciones I, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 6 y 8 primer párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 66, 70, fracción XIII y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2o. y 3o. fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 11, 12 fracciones I, V y XIV y 13 fracciones III y VI del Estatuto Orgánico de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; y,

CONSIDERANDO

Que Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, que de acuerdo al numeral 108 y Nota 5 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada el catorce de agosto de dos mil veinte, se encuentra agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Energía, la cual es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, sin embargo, mantiene la naturaleza y régimen de operación de una empresa de participación estatal mayoritaria, en términos de lo dispuesto en el Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce, toda vez que no se han actualizado los supuestos establecidos en el Octavo Transitorio, apartado B de dicho ordenamiento, para su transformación a una empresa filial de la Empresa Productiva del Estado Petróleos Mexicanos, de conformidad con el artículo 61 de dicha Ley.

Que en cumplimiento con los principios de economía, eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos, así como las disposiciones de austeridad implementadas por el Ejecutivo Federal, resulta necesario el cambio de domicilio de las oficinas de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., mismas que actualmente se ubican en Avenida General Mariano Escobedo 366, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México. Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los interesados, se emite el siguiente:

**AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE COMPAÑÍA
MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.**

Primero.- Se comunica a los órganos de impartición de justicia y procuración de justicia federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos, proveedores y/o prestadores de servicios, clientes del sector público y privado, así como al público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, el nuevo domicilio oficial de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., será en sito Bahía de Santa Bárbara No. 176, Pisos 4 y 5, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

Segundo.- Por lo que se refiere a las notificaciones, emplazamientos, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites y servicios, procedimientos administrativos, contratos y demás asuntos relacionados con esta Entidad que se tramitan actualmente y/o en los que esté corriendo algún plazo legal, y que en las comunicaciones entre las partes y/o notificación correspondientes, se hubiera señalado el domicilio ubicado en "Avenida General Mariano Escobedo 366, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México", se hace del conocimiento de los interesados que deberán presentar sus promociones y/o documentos respectivos, en el domicilio que se indica en el punto primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

Tercero.- Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veinte.- La Directora General de Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., **Maricela González Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 501013)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO que tiene por objeto la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, compuesta por las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública, similares y/o compatibles, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 21 de la propia Constitución; 2o., 3o., 8o., 11, 12, 22, 26, 29, 30, 30 Bis y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, por lo que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que es facultad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Que el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

Que es necesario garantizar la comunicación para fines de seguridad pública, entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, con el objeto de homologar los protocolos de actuación y promover el intercambio de información, así como compartir la infraestructura en materia de radiocomunicación;

Que la Oficina de la Presidencia de la República cuenta con la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, misma que entre otras atribuciones, tiene las de emitir recomendaciones al interior de la Administración Pública Federal, respecto de las mejores prácticas susceptibles de desarrollar e implementar a través de proyectos e iniciativas estratégicas en materias de tecnologías y seguridad de la información, así como participar en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación;

Que existen diversas dependencias de la Administración Pública Federal que cuentan con diferentes redes de radiocomunicación que utilizan distintos estándares y hasta hoy, dichas redes no se encuentran integradas, lo que representa gastos innecesarios para el Gobierno de México, en la medida que las coberturas de dichas redes no están distribuidas de la forma más eficiente;

Que en situaciones específicas existen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con instalaciones de sitios de repetición muy cercanos entre sí y/o en un mismo polígono de cobertura, produciendo una duplicación de la infraestructura y una sobreposición de su cobertura, pudiendo generar interferencia;

Que es necesario fortalecer la coordinación cuando una dependencia o entidad tiene la necesidad de cobertura en un lugar en específico y que por falta de recursos no logra dicho objetivo, aun si otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sí cuenta con cobertura en ese lugar;

Que en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de Marina forman parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública, asimismo, pueden apoyar a las instituciones responsables de la seguridad pública con fundamento en el Acuerdo por el

que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020, por lo que es necesario que ambas dependencias se integren a la red que en este instrumento se crea;

Que resulta necesario plantear una nueva política pública encaminada a que las dependencias y entidades federales compartan, integren y estandaricen sus protocolos, a fin de interconectar su infraestructura pasiva y activa de radiocomunicación y establecer un esquema de coordinación entre las mismas para contar con una mayor cobertura agregada de radiocomunicación en el territorio nacional a un menor costo, logrando que los equipos terminales de una dependencia o entidad puedan usar la infraestructura de otras;

Que la adopción de esta política pública permitirá aumentar la oferta de infraestructura compartida en el país y el uso óptimo de la existente; disminuir los costos de despliegue y operación de infraestructura activa y pasiva, así como de otros insumos esenciales, con el objeto de lograr la interoperabilidad entre las redes de radiocomunicación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo el establecimiento de acuerdos y, de este modo, operar bajo estándares abiertos, seguros y eficientes;

Que sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades legales que correspondan a las autoridades, dependencias, entidades e instituciones participantes, podrá optimizarse el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales y sus servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y radiocomunicación institucionales, así como sus funciones y usos mediante la eliminación de barreras a la compartición y acuerdos de interoperabilidad para consolidar la operación de una Red Integrada Nacional de Radiocomunicación;

Que para lograr el éxito de esta política pública, resulta oportuno que las dependencias y entidades federales celebren convenios de colaboración y/o coordinación entre ellas y con empresas productivas del Estado y/o entidades federativas, para el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica instalada, así como las coberturas en materia de radiocomunicación, y

Que resulta indispensable garantizar comunicaciones seguras y cifradas, así como la integridad, interoperabilidad, confidencialidad y disponibilidad para los usuarios de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, compuesta por las redes de radiocomunicación de Seguridad Pública, similares y/o compatibles, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del artículo Primero, se establece la Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, la cual estará conformada por los titulares de:

- I. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. La Secretaría de Marina;
- IV. La Guardia Nacional, y
- V. La Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes ante dicho órgano, quienes deberán tener nivel mínimo de Director General o su equivalente.

Asimismo, previo acuerdo de la Comisión, podrán formar parte de la misma, aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado y sus subsidiarias que compartan infraestructura de radiocomunicación, con la finalidad de contribuir a la adecuada comunicación y desarrollo de acciones en materia de Seguridad Pública, a través de la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación.

TERCERO.- La Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación tiene como funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y actividades derivadas del cumplimiento para la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación;
- II. Proponer políticas, medidas y planes de acción para el funcionamiento de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación;
- III. Elaborar, aprobar y emitir los lineamientos sobre las características técnicas de la infraestructura de radiocomunicación que integrará la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación;

- IV. Elaborar, aprobar y emitir los protocolos y lineamientos técnicos que establezcan las condiciones y las características esenciales de una red de seguridad pública para la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, los cuales contendrán el diseño y especificaciones bajo estándares abiertos, seguros y eficientes que promuevan la libre competencia;
- V. Elaborar y aprobar los modelos de convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren a efecto de conformar, desarrollar, modernizar o actualizar la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, para lo cual dichos instrumentos deberán contener como mínimo los elementos técnicos, especificaciones de tiempo, modo y lugar, consideraciones jurídicas requeridas, así como los compromisos entre las partes y las responsabilidades derivadas;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los convenios que se suscriban en términos de la fracción anterior;
- VII. Promover e implementar acciones de investigación y desarrollo con instituciones nacionales para conformar, desarrollar, modernizar y actualizar la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación con la intención de lograr su independencia tecnológica;
- VIII. Impulsar la capacitación y adiestramiento continuo dentro de las mismas instituciones que forman la Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, y
- IX. Las demás necesarias para el funcionamiento de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación.

CUARTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán compartir su infraestructura de radiocomunicación, incluyendo: (a) la red troncal y (b) la infraestructura auxiliar existente de los sitios de repetición, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto apruebe y emita la Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

La Red Integrada Nacional de Radiocomunicación deberá de atender prioritariamente los objetivos vinculados en materia de Seguridad Pública.

QUINTO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, asesorará y prestará el apoyo técnico necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, sin menoscabo de las facultades que otras instituciones tengan en la materia.

SEXTO.- La Red Integrada Nacional de Radiocomunicación deberá cumplir con las condiciones y características esenciales de una red encriptada, troncalizada, de misión crítica y bajo estándares abiertos, de conformidad con los protocolos y lineamientos técnicos que establezca y emita la Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

SÉPTIMO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, así como las entidades federativas y empresas productivas del Estado que se coordinen en el cumplimiento del presente Acuerdo, formalizarán los convenios de colaboración y/o coordinación interinstitucionales que permitan compartir sus redes de radiocomunicación, a efecto de conformar, desarrollar, modernizar y actualizar la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación.

En dichos convenios se definirán los elementos técnicos, especificaciones de tiempo, modo y lugar, consideraciones jurídicas requeridas, así como los compromisos entre las partes y las responsabilidades derivadas, ello conforme a los modelos que al efecto elabore y apruebe la Comisión conforme a la fracción V del Artículo Tercero del presente instrumento.

OCTAVO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las empresas productivas del Estado y las entidades federativas que se coordinen en el cumplimiento del presente Acuerdo, deberán garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo a su infraestructura pasiva y activa de radiocomunicación.

NOVENO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las autoridades involucradas en el cumplimiento del mismo, deberán considerar la conformación, desarrollo, modernización y actualización de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación, considerando sus propios requerimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión de la Red Integrada Nacional de Radiocomunicación elaborará, aprobará y emitirá los protocolos, los lineamientos técnicos y los modelos de convenios de colaboración y/o coordinación a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo, a más tardar a los ciento cincuenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Acuerdo deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado a cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, así como al autorizado a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas que se coordinen en el cumplimiento del presente Acuerdo, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- Firma en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII y 71 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Subsecretario de Seguridad Pública, **Ricardo Mejía Berdeja.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Jorge Arganis Díaz Leal.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial los días 5 y 6 de noviembre de 2020, para 2 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de noviembre de 2020, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-143-2020, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia por la presencia de inundación fluvial los días 5 y 6 de noviembre de 2020 para los municipios de Minatitlán y Texistepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/01019/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que, de acuerdo con el más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 20 de noviembre de 2020, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-153-2020, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial los días 5 y 6 de noviembre de 2020 para los municipios de Minatitlán y Texistepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL LOS DÍAS 5 Y 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, PARA 2 MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia por la presencia de inundación fluvial los días 5 y 6 de noviembre de 2020 para los municipios de Minatitlán y Texistepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil veinte.- Con fundamento en los artículos 8, 10 fracciones I y II, 22 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia de la Coordinadora Nacional de Protección Civil, el Lic. **Héctor Amparano Herrera**, Director General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2021, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La información que, en términos del presente Decreto, deba remitirse a la Cámara de Diputados será enviada a la Mesa Directiva de la misma, la cual turnará dicha información a las comisiones competentes, en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable o de base de datos según corresponda, con el nivel de desagregación que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, y será publicada en las páginas de Internet que correspondan.

En caso de que la fecha límite para presentar la información sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente.

En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría presentará información presupuestaria comparable respecto del ejercicio fiscal anterior y de los diversos documentos presupuestarios.

La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales la evolución de las erogaciones correspondientes a los anexos transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t), u) y v), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las correspondientes al Anexo Transversal Anticorrupción; así como las principales causas de variación del gasto neto total al trimestre que corresponda, respecto del presupuesto aprobado, por ramo y entidad.

CAPÍTULO II

De las erogaciones

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos importa la cantidad de \$6,295,736,200,000, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

En términos del artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para el presente ejercicio fiscal se prevé un déficit presupuestario de \$718,193,400,000.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos de este Presupuesto de Egresos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, así como los capítulos específicos que incorporan los flujos de efectivo de las Entidades, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 1 del presente Decreto y los Tomos II a IX, de este Presupuesto de Egresos. En el Tomo I se incluye la información establecida en el artículo 41, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. El gasto corriente estructural se incluye en el Anexo 2 de este Decreto;

III. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, se incluye en el Anexo 3 de este Decreto;

IV. El capítulo específico que incorpora los proyectos de inversión en infraestructura que cuentan con aprobación para realizar erogaciones plurianuales en términos del artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se incluye en el Anexo 4 de este Decreto, en términos de lo que se señala en el artículo 25 del mismo;

V. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, se incluye en el Anexo 5 de este Decreto;

VI. El capítulo específico que incorpora el monto máximo anual de gasto programable para atender los compromisos de pago requeridos para los nuevos proyectos de asociación público-privada y para aquellos autorizados en ejercicios fiscales anteriores, así como la información de cada uno de ellos, en términos del artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se incluye en el Anexo 5.A de este Decreto y en el Tomo VIII de este Presupuesto de Egresos;

VII. El capítulo específico que incorpora las erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se incluye en el Anexo 6 de este Decreto y en el Tomo VII de este Presupuesto de Egresos;

VIII. El capítulo específico que incorpora las previsiones salariales y económicas, se incluye en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y en los Tomos III a VI de este Presupuesto de Egresos.

Los montos y términos aprobados en este capítulo específico en dichos Anexos y Tomos del Presupuesto de Egresos, incluyendo las previsiones para contingencias y sus ampliaciones derivadas de adecuaciones presupuestarias y ahorros necesarios durante el ejercicio fiscal para cumplir, en su caso, con las disposiciones laborales aplicables, forman parte de la asignación global a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

IX. La suma de recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal; aquél correspondiente a la deuda de las empresas productivas del Estado incluidas en el Anexo 1, Apartado E, de este Decreto; las erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 8 de este Decreto;

X. Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado;

XI. Los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario;

XII. Los recursos para el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se señalan en el Anexo 11 de este Decreto, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. El monto total de los recursos previstos para el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología, se señala en el Anexo 12 de este Decreto;

XIV. Las erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se señalan en el Anexo 13 de este Decreto;

XV. El presupuesto consolidado de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, conforme al artículo 24 de la Ley de Transición Energética, se señala en el Anexo 15 de este Decreto;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto;

XVII. Las erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales del Ramo General referidos en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VIII anterior y el artículo 13 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, solo en el caso de la Ciudad de México se ejercerán por medio del Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVIII. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 de este Decreto.

En términos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría continuará distribuyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esa Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por lo anterior, para el cálculo de la distribución deberá considerar la información del Censo de Población y Vivienda 2020. En caso de que dicha información no esté publicada en la página institucional de dicho Instituto, se deberá tomar en cuenta la última información trimestral de población por entidad federativa dada a conocer por el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

En términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría continuará distribuyendo los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a las entidades federativas, con base en la fórmula señalada en ese artículo, sujetándose a lo siguiente:

a) Para determinar la variable *PiBpci*, definida como la última información oficial del Producto Interno Bruto per cápita que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*, en caso de no estar disponible esa información, se deberá tomar en cuenta la última información del Producto Interno Bruto por entidad federativa anual que dé a conocer el Instituto referido, misma que se dividirá entre la información de la última publicación de proyección de la población a mitad de año con información anual, que dé a conocer el Consejo Nacional de Población. Cabe señalar, que ambas variables deberán corresponder al mismo año para cada entidad federativa, y

b) Con respecto a la variable *ni*, definida como la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*, se deberá considerar la información del Censo de Población y Vivienda 2020, y de no estar publicada en la página institucional de dicho Instituto, se deberá tomar en cuenta la última información trimestral de población por entidad federativa, que dé a conocer el Instituto referido, en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

La Secretaría, en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, continuará transfiriendo a las entidades federativas que así lo soliciten a la Federación hasta el 100 por ciento de las aportaciones con cargo a cada Fondo, en el fideicomiso o vehículo financiero que determinen procedente, siempre y cuando se encuentre previsto en su legislación local; y cuya administración y ejercicio de dichos recursos serán responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, los cuales deberán destinarse exclusivamente para los objetivos y fines expresamente previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y cumplir íntegramente con lo establecido en la misma y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, las entidades federativas en el fideicomiso o vehículo financiero que instrumenten conforme a su legislación local, podrán continuar afectando las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en garantía o fuente de pago hasta por el 25 por ciento de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de dichos Fondos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIX. Los límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la Federación se señalan en el Anexo 23 de este Decreto y en el Tomo IX de este Presupuesto de Egresos;

XX. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 24 de este Decreto;

XXI. Los programas sujetos a reglas de operación se señalan en el Anexo 25 de este Decreto;

XXII. Los principales programas previstos en este Presupuesto de Egresos se detallan en el Anexo 26 de este Decreto, y

XXIII. Los recursos para el Anexo Transversal Anticorrupción se señalan en el Anexo 31 de este Decreto.

Los Anexos 14, 16 al 19 y 28 al 30 de este Decreto, comprenden los recursos para la atención de grupos vulnerables; la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; la conservación y mantenimiento carretero; subsidios para organismos descentralizados estatales, y la distribución del programa hidráulico: subsidios para acciones en materia de agua.

Asimismo, en el Anexo 27 de este Decreto se consideran los recursos para el Programa Nacional de Reconstrucción, que tendrá por objeto atender a la población afectada por los sismos de septiembre de 2017 y febrero de 2018, con un enfoque de derechos humanos, de conformidad con las declaratorias correspondientes conforme a lo previsto en la Ley General de Protección Civil. La aplicación y erogación de los recursos que se otorgarán a través de este Programa, así como su seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia, se sujetarán a las reglas de operación que emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 4. Para el presente ejercicio fiscal no se incluyen recursos para el Programa Erogaciones Contingentes, correspondiente a la partida secreta a que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Para el ejercicio fiscal 2021 se aprueba para Petróleos Mexicanos una meta de balance financiero de -\$92,687,000,000 y un techo de gasto de servicios personales de \$93,632,929,374. Asimismo, se aprueba para la Comisión Federal de Electricidad una meta de balance financiero de \$28,500,000,000, y un techo de gasto de servicios personales de \$62,460,041,455.

Artículo 6. Conforme al artículo 272 de la Ley del Seguro Social, el gasto programable del Instituto Mexicano del Seguro Social será de \$901,687,110,152. El Gobierno Federal aportará al Instituto la cantidad de \$110,992,564,617, como aportaciones para los seguros; dispondrá de la cantidad de \$409,179,302,312, para cubrir las pensiones en curso de pago derivadas del artículo Duodécimo Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995; aportará la cantidad de \$5,429,653,204, para atender lo dispuesto en los artículos 141, 172 y 172 A de dicha Ley, y aportará la cantidad de \$21,678,502, para atender lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2019.

Durante el ejercicio fiscal 2021, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá destinar a las Reservas Financieras y Actuariales de los seguros y a la Reserva General Financiera y Actuarial, así como al Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual, a que se refieren los artículos 280, fracciones III y IV, y 286 K, respectivamente, de la Ley del Seguro Social, la cantidad de \$31,857,124,231, a fin de garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraiga, derivadas del pago de beneficios y la prestación de servicios relativos a los seguros que se establecen en dicha Ley; así como para hacer frente a las obligaciones laborales que contraiga, ya sea por disposición legal o contractual con sus trabajadores.

Para los efectos del artículo 277 G de la Ley del Seguro Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá sujetarse a las normas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en este Decreto, en los términos propuestos por el Consejo Técnico de dicho Instituto las cuales se aplicarán sin afectar el servicio público que está obligado a prestar a sus derechohabientes; asimismo, conforme al mismo artículo 277 G, dichas normas no deberán afectar las metas de constitución o incremento de reservas establecidas en este Decreto.

El uso de reservas de cualquier naturaleza y tipo deberá ser registrado invariablemente como gasto programable. Asimismo, las reservas del Seguro de Invalidez y Vida y de Riesgos de Trabajo, únicamente podrán destinarse para las prestaciones monetarias de esos seguros; y no para financiar gasto corriente del Instituto, salvo en los casos que así lo prevea la Ley del Seguro Social.

El titular y los servidores públicos competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social serán responsables de que el ejercicio del gasto de dicho Instituto se sujete a los montos autorizados para cubrir su gasto programable, para las reservas y el fondo a que se refiere este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

Artículo 7. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el de los recursos federales que se ejerzan de manera concurrente con recursos de dichos órdenes de gobierno, se sujetará a las disposiciones legales aplicables, al principio de anualidad y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Los recursos federales a que se refiere este artículo, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, serán ministrados siempre y cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cumplan con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, los convenios correspondientes;

III. Los proyectos de infraestructura que realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a los recursos de los fondos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales", sin perjuicio de las demás que establezca el presente Decreto.

La Secretaría deberá publicar de forma trimestral, en el portal electrónico de transparencia en materia presupuestaria, la información relativa a los proyectos de infraestructura aprobados en el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, incluyendo el monto aprobado y pagado, su ubicación geográfica, y los lineamientos aplicables a dichos recursos. Asimismo, deberá informar en dicho medio el avance financiero de los proyectos con base en los reportes que, de conformidad con la normatividad aplicable, realicen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. La información anterior, deberá estar disponible, a su vez, en formato de datos abiertos;

IV. Los programas que prevean la aportación de recursos por parte de las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, se sujetarán a lo siguiente:

a) El porcentaje o monto que corresponda aportar a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, será establecido por las Dependencias a cargo de los respectivos programas;

b) Dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que les correspondan en las cuentas bancarias productivas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo con el calendario establecido en los convenios y de ninguna manera podrá iniciar ministraciones después del mes de marzo.

Antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, las entidades federativas y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en casos debidamente justificados, podrán solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga para realizar la aportación correspondiente de recursos locales, hasta por el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior;

c) La entidad federativa, municipio o demarcación territorial que se vea afectado por situaciones que obliguen al Ejecutivo Federal a emitir declaratorias de emergencia o de desastre natural, en los términos de la Ley General de Protección Civil, contará con una prórroga de 20 días hábiles adicionales para efectuar el depósito de las aportaciones que le correspondan, una vez publicada la declaratoria;

d) Las entidades federativas podrán cubrir hasta en dos exhibiciones durante el ejercicio fiscal su aportación a los programas concurrentes en materia educativa para todos los niveles, y

e) Las ministraciones de recursos federales podrán ser suspendidas cuando las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no aporten en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas;

V. La Secretaría de Educación Pública comunicará a las entidades federativas a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el presupuesto para el subsidio para organismos descentralizados estatales que la Federación otorga, así como para los programas financiados con fondos concurrentes;

VI. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha ley, los ajustes que fuera necesario realizar a los recursos federales distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal destinados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados;

VII. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de los artículos 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 12, sexto párrafo, de su Reglamento, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES). Dichos recursos se considerarán devengados al momento de su aportación al patrimonio de este Fideicomiso, y el ejercicio de los mismos por parte de las entidades federativas se realizará conforme a los calendarios de ejecución registrados por éstas ante la Secretaría para los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento. En el caso de los subsidios que tengan el mismo destino, la Secretaría deberá entregar los recursos a las entidades federativas de acuerdo con un calendario establecido y podrá emitir las disposiciones correspondientes para comprobación de los mismos en términos de los artículos 34 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán enviar a la Secretaría, a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información de las evaluaciones que lleven a cabo sobre recursos federales transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría deberá reportar dicha información en los Informes Trimestrales;

IX. El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará a más tardar en el mes de enero, los criterios de distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para efectos del párrafo anterior, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, al aprobar los criterios para la distribución de los recursos de los fondos de ayuda federal que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la seguridad pública, promoverá y vigilará que su aplicación se oriente al cumplimiento de los ejes estratégicos y programas con prioridad nacional definidos por dicho Consejo, así como que su erogación se realice en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tales efectos, los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) se distribuya entre los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos para seguridad pública, a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo de desarrollo y operación policial previsto en la ley de la materia, conforme a los ejes estratégicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

X. Durante los primeros 10 días naturales del mes de febrero, las entidades federativas deberán enviar a la Secretaría, en forma impresa y en formato electrónico de base de datos, el calendario de distribución y montos que de los fondos a los que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan para el ejercicio fiscal 2021 a sus municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.

Artículo 8. Las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que realicen proyectos de infraestructura con recursos del Ramo General 23 deberán reportar a la Secretaría, en los términos que ésta determine y a través del sistema al que hace referencia el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

TÍTULO TERCERO

DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9. Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo que establece el artículo 23, último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, serán reasignados a los programas sociales y de inversión en infraestructura previstos en este Presupuesto de Egresos, así como en los términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda. Al efecto, la Secretaría informará trimestralmente a la Cámara de Diputados, a partir del 1o. de abril, sobre dichos subejercicios. En el caso de las economías generadas durante el ejercicio fiscal, éstas deberán canalizarse a los programas y Tomos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

La determinación de los subejercicios se realizará conforme a los calendarios autorizados, en los términos del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CAPÍTULO II

De las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en las disposiciones de austeridad republicana emitidas por el Ejecutivo Federal. Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Entidades observarán las disposiciones siguientes:

I. No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en este Presupuesto de Egresos, o que sean resultado de reformas jurídicas; así como por determinación de la Secretaría en los supuestos en que las mismas generen los ingresos para cubrir su gasto respectivo, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente;

II. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos, se sujetarán a los recursos aprobados en los Anexos 7 y 24 de este Decreto y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2020;

III. Las Dependencias y Entidades no podrán crear estructuras orgánicas y ocupacionales excesivas, y se sujetarán a lo que establezca la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales continuará las acciones para el mejor uso y aprovechamiento inmobiliario que considere, entre otras, la puesta a disposición de inmuebles desaprovechados, mismos que podrán ser utilizados para resolver necesidades de otras instituciones públicas o, en su defecto, para su desincorporación y enajenación. Para tal efecto, dicho Instituto actualizará el programa de aprovechamiento inmobiliario federal mismo que deberá publicarse en su portal de Internet, así como podrá realizar verificaciones a los inmuebles que así considere, previo aviso a la institución pública de que se trate. Las acciones derivadas del programa deberán sujetarse al presupuesto aprobado para las Dependencias y Entidades;

V. Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles; para tal efecto, las Dependencias y Entidades podrán realizar las transferencias de recursos conforme a las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, se utilizará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en las licitaciones públicas que se realicen cuando los bienes a adquirir o servicios por contratar satisfagan los requisitos y condiciones que establece la normatividad en la materia y se asegure con ello la obtención de las mejores condiciones para el Estado;

VI. Las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza, y

VII. La Secretaría podrá establecer mecanismos financieros de cobertura de riesgos para atender obligaciones contingentes relacionadas con bienes culturales de las Dependencias y Entidades, considerando las asignaciones con las que cuenten para tal fin, así como de aquellas obras de arte que ingresen al territorio nacional para su exhibición al público en general.

Las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, en los términos que ésta determine, la información relacionada con los contratos que impliquen la erogación de recursos públicos, la cual será pública, en formato de datos abiertos. Para ello, se integrará la información que al respecto contenga el sistema CompraNet o, en su caso, el que determine la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, desde el ámbito del control presupuestario, podrá autorizar en casos excepcionales modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria referidas en las fracciones anteriores, o bien en los supuestos que las Dependencias y Entidades que sean objeto de reformas jurídicas, de nueva creación o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales las variaciones en el gasto corriente estructural.

Artículo 11. En materia de comunicación social, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se sujetarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables. En el caso de las Dependencias y Entidades, adicionalmente, se sujetarán a la política de comunicación social del Gobierno Federal que formule la Oficina de la Presidencia de la República, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación. Asimismo, los ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

I. Podrán destinar recursos presupuestarios para la difusión de campañas de comunicación social, a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado los tiempos oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

No podrán realizarse erogaciones en comunicación social en las entidades federativas en donde se lleven a cabo elecciones, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial. Solo podrán realizarse erogaciones en los tiempos a que se refiere el párrafo anterior, en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación en la materia;

II. Las Dependencias y Entidades registrarán la información a la que se refiere el artículo 33 de la Ley General de Comunicación Social, en el sistema respectivo, de conformidad con las disposiciones generales que para tal efecto publique la Secretaría de Gobernación, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con la Ley señalada;

III. Las erogaciones que conforme a este artículo realicen las Entidades deberán ser autorizadas por el órgano de gobierno respectivo o su equivalente;

IV. Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones y/o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto, al concepto de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo que dichos recursos se destinen a mensajes para atender situaciones de carácter preventivo o contingente; que tengan como propósito mantener la prestación de servicios a la población que no se puedan atender de manera presencial derivado de situaciones emergentes; que se requieran para la promoción comercial de las Entidades para que generen mayores ingresos; que tengan como propósito promover a México como destino turístico en el extranjero, o que se realicen con cargo a los ingresos excedentes que obtenga el Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios migratorios. En dichos supuestos, los ejecutores de gasto deberán obtener de la Secretaría de Gobernación la autorización del programa de comunicación social o bien de la modificación respectiva, para lo cual señalarán el costo y su fuente de financiamiento y, posteriormente, deberán realizar el trámite de adecuación presupuestaria ante la Secretaría;

V. Una vez que las Dependencias y Entidades cuenten con los recursos autorizados conforme a la fracción anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, presentará a la Cámara de Diputados a través de la Comisión competente, un informe con las razones que justifican la ampliación o traspaso correspondiente, así como su cuantía y modalidades de ejercicio.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme a la Ley General de Comunicación Social, deban cumplir las Dependencias y Entidades;

VI. Las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán únicamente con órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios. En todos los casos se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura geográfica, circulación certificada y pautas de difusión en relación con el medio de comunicación que corresponda;

VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las Dependencias y Entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las Dependencias y Entidades;

VIII. La Función Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, a través del sistema respectivo dará seguimiento al registro que realicen las Dependencias y Entidades sobre las erogaciones en materia de Comunicación Social;

IX. El gasto en comunicación social aprobado en este Presupuesto de Egresos deberá destinarse, al menos, en un 5 por ciento a la contratación en medios impresos, conforme a las disposiciones aplicables, y

X. Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, así como las Dependencias y Entidades, que cuenten con recursos en este Presupuesto de Egresos para Comunicación Social, deben elaborar sus respectivos Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Para lograr una mayor transparencia en materia de contrataciones públicas, promover la reactivación económica y fortalecer las cadenas productivas, las Dependencias y Entidades que realicen adquisiciones de bienes y contratación de servicios o de obra pública, se sujetarán al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., a fin de dar de alta en el mismo las cuentas por pagar a sus proveedores o contratistas, apegándose a las disposiciones generales aplicables a dicho Programa, las cuales serán emitidas por la Secretaría e interpretadas por la unidad administrativa de la misma que ejerza las facultades de coordinación con las instituciones de banca de desarrollo.

Con el propósito de fomentar la transparencia, tratándose de las empresas productivas del Estado, éstas podrán incorporarse al Programa de Cadenas Productivas, con el objeto de que sus proveedores y contratistas sean beneficiados con este programa.

El registro de las cuentas por pagar deberá realizarse de acuerdo con los plazos definidos en dichas disposiciones, con el propósito de dar mayor certidumbre, transparencia y eficiencia en los pagos.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con el apoyo de dichas Dependencias y Entidades y, en su caso, las empresas productivas del Estado, promoverá la utilización del Programa de Cadenas Productivas con los proveedores y contratistas del sector público y reportará los avances que se presenten en los Informes Trimestrales.